

## DOCUMENTACIÓN BÁSICA PARA EL DESARROLLO DE CONVOCATORIAS

*Este documento presenta una propuesta de la información básica a incluir en las convocatorias sujetas al borrador de orden correspondiente a energías renovables eléctricas. El ámbito de aplicación, las actuaciones elegibles y los baremos para la evaluación de las solicitudes deberán adecuarse a lo que se establezca en cada convocatoria para cada territorio.*

### Beneficiarios

Dado que los conceptos de comunidad de energías renovables o comunidad energética, todavía no están desarrollados normativamente en España, puede considerarse como tal una entidad que cumpla con las condiciones establecidas en el criterio de evaluación de “Comunidad energética renovable y otros proyectos con mecanismos de participación ciudadana o comunidades energéticas” establecidos en el Anexo I de este documento. Para ello su comprobación la solicitud de ayuda debería incluir la documentación adicional establecida en los apartados g) y h) del apartado de este documento “Ejemplo de formalización y presentación de solicitudes”.

### Tipos de actuaciones objeto de las ayudas.

Como ejemplos de actuaciones objeto de ayuda considerados como proyectos de inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable, pudiendo incluir actuaciones de inversión que mejoren la gestión y optimicen la producción, permitiendo el uso de autoconsumo y la incorporación de la energía a mercados locales, se presentan los siguientes tipos de instalaciones vinculadas con energías renovables situadas en el territorio nacional.

*NOTA: La siguiente tabla debe ajustarse a la tecnología o tecnologías objeto de la convocatoria. Se presentan ejemplos que no son restrictivos.*

Fuente de energía	Tipo de actuación	Límite potencia nominal
Biogás	Biogás Instalaciones de generación y aprovechamiento de Biogás agroindustrial	Con independencia de su potencia
Biomasa	Biomasa (combustibles 100% de origen biológico)	Con independencia de su potencia
Eólica	Instalaciones Eólicas con almacenamiento *	Con aerogeneradores de potencia unitaria > 100 kW (sin límites en la

		potencia total de la instalación)
	Instalaciones Eólicas de pequeña potencia, con o sin vertido a red	Con aerogeneradores de potencia unitaria $\leq 100$ kW (sin límites en la potencia total de la instalación)
	Instalaciones Eólicas Marinas en centros o plataformas tecnológicas	Con independencia de su potencia unitaria (sin límites en la potencia total de la instalación)
Hidráulica	Centrales Hidroeléctricas sin infraestructuras preexistentes (tamaño medio)	1 - 10 MW
	Centrales Hidroeléctricas sin infraestructuras preexistentes (tamaño grande)	$\geq 10$ MW
	Centrales Hidroeléctricas en infraestructuras existentes (presas, canales, conducciones, etc...).Tamaño medio*	1 - 10 MW
	Centrales Hidroeléctricas en infraestructuras existentes (presas, canales, conducciones, etc...). Tamaño grande*	$\geq 10$ MW
	Centrales hidroeléctricas con sistema de almacenamiento hidráulico para integración de renovables en las redes eléctricas	Con independencia de su potencia unitaria (sin límites en la potencia total de la instalación)
	Instalaciones microhidráulicas con o sin vertido a red*	$< 1$ MW
Geotérmica	Centrales geotérmicas para producción eléctrica	Con independencia de su potencia unitaria (sin límites en la potencia total de la instalación)
Energías del mar	Instalaciones de aprovechamiento de energías del mar (olas, corrientes,...) en centros o plataformas tecnológicas	Con independencia de su potencia unitaria (sin límites en la potencia total de la instalación)

Fotovoltaica	Instalaciones Fotovoltaicas con almacenamiento	> 1 MW
	Instalaciones Fotovoltaicas de pequeña potencia	> 0.01 - 1 MW
N/A	Hibridación**	El límite de potencia será el valor más alto entre los límites establecidos para cada tipo de actuación según los valores de esta tabla
N/A	Comunidad de Energías Renovables u otros proyectos con mecanismos de participación ciudadana así como otras modalidades de comunidades energéticas incluidas las comunidades ciudadanas de energía***	El límite de potencia será el valor más alto entre los límites establecidos para cada tipo de actuación del proyecto, según los valores de esta tabla

\* Se admiten modificaciones de instalaciones existentes, siempre y cuando hayan finalizado su vida útil regulatoria, (según lo establecido en el artículo 5.1 de la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio) a la fecha de presentación de la solicitud, tomando como referencia la fecha de la autorización de explotación definitiva de la instalación existente.

Se entiende que se realiza una modificación de una instalación existente cuando se incluya la sustitución total o parcial de las instalaciones, de los sistemas operativos o de los equipos, con el objetivo de reemplazar la capacidad o mejorar la eficiencia o la capacidad de la instalación.

En el caso de instalaciones eólicas, la modificación ha de consistir, al menos, en la sustitución completa de aerogeneradores por otros nuevos y sin uso previo, sin perjuicio de que tal sustitución pueda afectar parcialmente al número de aerogeneradores existentes. La modificación podrá afectar a la totalidad de la instalación o a una parte de ésta. En cualquier caso, la referencia para la potencia de la solicitud, a efectos de la ayuda máxima, será la relativa a los aerogeneradores nuevos y sin uso previo en €/MW.

En el caso de instalaciones hidroeléctricas, la modificación ha de consistir al menos, en la sustitución completa de los equipos de generación (turbina, generador y equipos auxiliares en su caso) y el sistema de automatización y control.

\*\* Para que una actuación sea considerada hibridación:

- Presentará al menos dos tipos de actuaciones pertenecientes a fuentes de energía diferentes (ver tabla anterior).
- La potencia nominal de los equipos de generación eléctrica de la tecnología de energía renovable con menor aportación deberá ser, como mínimo, igual al 20% de la potencia nominal total de los equipos de generación eléctrica con energías renovables de la instalación.

\*\*\* Se considerará que el conjunto de instalaciones de uno o más de los tipos de actuaciones presentados en la tabla puede integrarse en este tipo de actuación cuando el beneficiario sea una comunidad de energías renovables o una comunidad energética.

Adicionalmente a lo establecido en artículo 5.2 de las bases reguladoras, se pueden establecer otras restricciones para los proyectos de inversión objeto de ayuda, no pudiendo ser objeto de ayuda:

a) Instalaciones a las que se hubiera otorgado con anterioridad el derecho a la percepción del Régimen Retributivo Específico regulado en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, salvo que hayan realizado una renuncia expresa al mismo antes de la resolución de concesión de la ayuda regulada en el artículo 27 de las bases reguladoras.

b) Instalaciones constituidas por equipos principales que no sean nuevos o que hayan tenido uso previo. Se entenderá por equipos principales aquellos equipos que definen la tecnología de generación renovable.

### **Ejemplos de gastos subvencionables.**

Tendrán la consideración de gastos subvencionable aquellos gastos que satisfagan lo establecido en el artículo 11 de las bases reguladoras.

Se puede plantear que exclusivamente se consideren gastos subvencionables los englobados en los siguientes conceptos:

- Elaboración del proyecto de ejecución
- Sondeos exploratorios, previos a la ejecución, necesarios para la elaboración y dimensionamiento de la instalación en las instalaciones de geotermia.
- Dirección facultativa de obra.
- Coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje.
- Costes de gestión de la ayuda, entendiéndose como tal, aquellos gastos que el solicitante pudiera satisfacer a una empresa o profesional por llevar a cabo la gestión administrativa y documental de su solicitud. En ningún caso se admitirá que tales gastos de gestión superen el 4 % del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 3.000 € por expediente.
- Equipos principales y sistemas de acumulación.
- Obra civil: edificaciones necesarias para el proyecto, campas, excavaciones, zanjas y canalizaciones, canales, azudes y tuberías asociados a la instalación de generación, o a los sistemas de integración de energía eléctrica y gestión de la demanda, ayudas de albañilería, instalaciones auxiliares necesarias, viales de servidumbre interna de la instalación, adecuación de accesos para la instalación, edificios de control, plataformas de montaje, instalaciones temporales, restauración y medidas medioambientales correctoras después de las obras.
- Cimentaciones u otros sistemas de anclaje.
- Sistemas de descarga, silos u otros sistemas de almacenamiento, preparación y/o tratamientos del residuo/combustible a utilizar en el proyecto, así como los sistemas de transporte y alimentación de combustible incluidos en la instalación en proyectos de biomasa.
- Sistemas de descarga, silos u otros sistemas de almacenamiento, preparación y sistemas de digestión anaerobia de residuos y, en su caso, tratamiento digestados.

- Sistemas eléctricos y de control, hidráulicos, bombeo, instrumentación, auxiliares, etc., asociados a la instalación y, en general, equipamientos electromecánicos.
- Subestación eléctrica, transformadores, celdas, armarios, sistemas de teledisparo y protecciones, contadores, líneas de evacuación e interconexión de centrales de generación, y de los sistemas de integración de energía eléctrica y gestión de la demanda, red de tierras, batería de condensadores y, en general, equipamientos electromecánicos, aparellaje e infraestructuras eléctricas hasta el punto de conexión con la red eléctrica de transporte o distribución. En su caso, se incluirán las protecciones y equipamientos que correspondan bajo el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) y sus Instrucciones técnicas complementarias o el Reglamento de Instalaciones Eléctricas en Alta Tensión (RIAT) y sus Instrucciones técnicas complementarias
- Sistemas de medición del recurso en el emplazamiento.
- Sistemas de control, telemedida, monitorización y comunicación con el centro de control asociados a la instalación, incluidas las pruebas, puesta en marcha y ensayos de funcionamiento.
- Sistemas de gestión, control activo y monitorización de la demanda de energía eléctrica de instalaciones consumidoras abastecidas por el proyecto objeto de la ayuda, que ayuden a optimizar la gestión y producción permitiendo la integración más efectiva en la red, en mercados locales o en su uso para autoconsumo de las fuentes de energías renovables. Estos equipos deberán ser propiedad del beneficiario de la ayuda y estar vinculados al proyecto objeto de la ayuda.
- Redes de distribución inteligentes (smart grids) para gestionar la generación distribuida localizada en entornos urbanos y periurbanos, y los sistemas de integración de energía eléctrica y gestión de la demanda, en gran medida renovable, y que deberá ser también gestionable y estar abastecida por el proyecto objeto de la ayuda. Solo se considerarán gastos subvencionables aquellos equipos vinculados directamente al proyecto objeto de la ayuda que deberán ser propiedad del beneficiario de la misma.
- Transporte y montaje, puesta en marcha, controles de calidad y ensayos de las instalaciones.
- Costes de gestión de la Justificación de la realización del proyecto, entendiendo como tal, aquellos gastos que el beneficiario pudiera satisfacer a empresas o profesionales por llevar a cabo la gestión técnica, administrativa y documental de la justificación ante el órgano correspondiente de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto, incluyendo el gasto derivado de la elaboración del informe de auditor mencionado en el artículo 28 de las bases reguladoras. En ningún caso se admitirá que estos gastos de gestión superen el 10 % del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 10.000 € por proyecto.

### **Presupuestos subvencionables máximos de los proyectos de inversión.**

1. Se entiende por presupuesto subvencionable de un proyecto de inversión, según lo establecido en artículo 12 de las bases reguladoras, el importe total de los gastos subvencionables que conforman dicho proyecto.

2. A efectos de determinar el importe máximo de la ayuda unitaria que se podrá conceder se presentan los siguientes presupuestos subvencionables unitarios máximos según el

tipo de actuación, expresados en EURO por Megavatio de potencia nominal de la instalación de generación:

*NOTA: La siguiente tabla debe ajustarse a la tecnología o tecnologías objeto de la convocatoria. Se presentan ejemplos que no son restrictivos.*

<b>Tipo de actuación</b>	<b>Presupuesto subvencionable unitario máximo, Pmi (€/MW)</b>
Instalaciones de generación y aprovechamiento de Biogás agroindustrial	4.533.000
Biomasa (combustibles 100% de origen biológico)	3.400.000
Instalaciones Eólicas con almacenamiento	1.649.000
Instalaciones Eólicas de pequeña potencia, con o sin vertido a red	2.739.840
Instalaciones Eólicas Marinas	3.137.000
Centrales Hidroeléctricas sin infraestructuras preexistentes (Tamaño medio 1000 – 10.000 kW)	2.327.000
Centrales Hidroeléctricas sin infraestructuras preexistentes (Tamaño grande > 10.000 kW)	1.718.000
Centrales Hidroeléctricas en infraestructuras existentes (Tamaño medio 1000 – 10.000 kW)	1.554.000
Centrales Hidroeléctricas en infraestructuras existentes (Tamaño grande > 10.000 kW)	1.164.000
Centrales hidroeléctricas con sistema de almacenamiento hidráulico para integración de renovables en las redes eléctricas (Tamaño medio 1000 – 10.000 kW)	900.000
Instalaciones microhidráulicas con o sin vertido a red	3.000.000
Centrales geotérmicas para producción eléctrica	6.600.000
Instalaciones de aprovechamiento de energías del mar (olas, corrientes,...)	5.790.000
Instalaciones Fotovoltaicas con almacenamiento	909.038
Instalaciones Fotovoltaicas de pequeña potencia	952.310

El presupuesto subvencionable unitario máximo para las instalaciones de hibridación se establecerá como:

$$P_{\text{máx}} = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} (P_i \times P_{mi})}{\sum_{i=1}^{i=n} P_i}$$

Siendo:

$P_{\text{máx}}$  el presupuesto subvencionable unitario máximo de la hibridación.

$P_i$  la potencia nominal de los equipos de generación, correspondiente a la parte de la instalación de la tecnología renovable "i".

$P_{mi}$  el presupuesto subvencionable unitario máximo de las instalaciones de la tecnología renovable "i" según la tabla anterior.

El presupuesto subvencionable unitario máximo para las instalaciones pertenecientes a una comunidad de energías renovables u otras modalidades de comunidades energéticas, incluidas las comunidades ciudadanas de energía, se establecerá como:

$$P_{\text{máx}} = \frac{1,3 \times \sum_{i=1}^{i=n} (P_i \times P_{mi})}{\sum_{i=1}^{i=n} P_i}$$

Siendo:

$P_{\text{máx}}$  el presupuesto subvencionable unitario máximo del proyecto de la comunidad de energías renovables o de otras modalidades de comunidades energéticas incluidas las comunidades ciudadanas de energía.

$P_i$  la potencia nominal de los equipos de generación, correspondiente a la energía renovable "i" incluida en el proyecto.

$P_{mi}$  el presupuesto subvencionable unitario máximo de la energía renovable "i" según la tabla anterior. Si se incluyen instalaciones híbridas dentro de la comunidad de energías renovables o de las otras modalidades de comunidades energéticas incluidas las comunidades ciudadanas de energía, se tomará por separado los valores de potencia y de presupuesto de cada equipo como si se trataran de instalaciones independientes.

3. El presupuesto subvencionable unitario máximo establece para cada tipo de actuación un límite para la determinación del importe de la ayuda unitaria a percibir por el beneficiario.

4. El presupuesto subvencionable máximo será de 50.000.000 euros por proyecto.

#### **Límites de ayuda.**

1. En aplicación del artículo 13 de las bases reguladoras, se define el importe máximo de ayuda unitaria,  $A_{\text{max}}$ , que se podrá conceder a cada proyecto de inversión, según su tipo de actuación, como la diferencia entre el presupuesto subvencionable unitario máximo, y el término de aportación mínima unitaria a cargo del beneficiario,  $A_{\text{m}}$ , definido más abajo, salvo en los casos de hibridaciones y comunidades energéticas.

Los importes máximos de ayuda unitaria que se podrán conceder, según el tipo de actuación, serán los expuestos en el correspondiente apartado, expresados en EURO por Megavatio de potencia nominal de la instalación, según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

El importe máximo de ayuda unitaria concedida para las instalaciones de hibridación se establecerá como:

$$Aymáx = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} (Pi \times Aymi)}{\sum_{i=1}^{i=n} Pi}$$

Siendo:

Aymáx el importe máximo de ayuda unitaria de la hibridación.

Pi la potencia nominal de los equipos de generación, correspondiente a la energía renovable "i".

Aymi el importe máximo de ayuda unitaria de la energía renovable "i" según se establezca en la convocatoria.

El importe máximo de ayuda unitaria para las instalaciones pertenecientes a una comunidad de energías renovables o a otras modalidades de comunidades energéticas, incluidas las comunidades ciudadanas de energía, se establecerá como:

$$Aymáx = \frac{1,3 \times \sum_{i=1}^{i=n} (Pi \times Aymi)}{\sum_{i=1}^{i=n} Pi}$$

Siendo:

Aymáx el importe máximo de ayuda unitaria del proyecto de la comunidad de energías renovables o de otras modalidades de comunidades energéticas incluidas las comunidades ciudadanas de energía.

Pi la potencia nominal de los equipos de generación, correspondiente a la energía renovable "i" incluida en el proyecto. Si se incluyen instalaciones híbridas dentro de la comunidad de energías renovables o de otras modalidades de comunidades energéticas incluidas las comunidades ciudadanas de energía, se tomará por separado los valores de potencia y de ayuda máxima de cada tecnología como si se trataran de instalaciones independientes.

Aymi el importe máximo de ayuda unitaria de la energía renovable "i" según se establezca en la convocatoria.

Los valores del término de aportación mínima unitaria a cargo del beneficiario, Am, según el tipo de actuación, serán los que se establezcan en el correspondiente apartado de la convocatoria.

El término de aportación mínima unitaria a cargo del beneficiario para las instalaciones de hibridación, y para los proyectos en comunidades de energías renovables, se establecerá como:

$$Am_{(hibr/com\ ener)} = Pmáx - Aymáx$$



Siendo:

$Am_{(hibr/com\ ener)}$  = Término de aportación mínima unitaria a cargo del beneficiario de la hibridación o del proyecto en comunidad de energías renovables (€/MW), que será incluido en la resolución definitiva según el artículo 27 de la orden de bases reguladoras.

$P_{m\acute{a}x}$  el presupuesto subvencionable unitario máximo de la hibridación o del proyecto en una comunidad de energías renovables (€/MW), calculado para la solicitud del beneficiario, que será incluido en la resolución definitiva según el artículo 27 de la orden de bases reguladoras.

$A_{m\acute{a}x}$  el importe máximo de ayuda unitaria de la hibridación o del proyecto en una comunidad de energías renovables (€/MW), calculado para la solicitud del beneficiario, que será incluido en la resolución definitiva según el artículo 27 de la orden de bases reguladoras.

2. El importe de la ayuda unitaria solicitada para cada proyecto de inversión, expresado en €/MW, deberá ser inferior o igual al importe máximo citado en el apartado anterior.

3. La resolución de concesión de la ayuda especificará el valor del importe de la ayuda unitaria concedida, expresado en €/MW, que en todo caso será igual o inferior al importe de la ayuda unitaria solicitada, expresado en €/MW.

4. La resolución de concesión de la ayuda especificará el importe de la ayuda total concedida, expresado en €, que no podrá superar el límite de 15 millones de euros por empresa por proyecto, en virtud de lo establecido en los apartados 1.s y 2 del artículo 4 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio 2014.

#### **Determinación del importe de la ayuda.**

De acuerdo con lo establecido en artículo 30 de las bases reguladoras, para el cálculo del importe de la ayuda unitaria a certificar por el organismo correspondiente tras la correcta justificación, se utilizará la siguiente expresión:

$$\text{Importe de la ayuda unitaria} = \left( \frac{P_j}{Pot_R} \right) - Am$$

Donde:

$P_j$ : Presupuesto subvencionable justificado por el solicitante de la ayuda (€) según lo establecido la certificación definida en el artículo 30 de las bases reguladoras.

$Pot_R$ : Potencia instalada real (MW). El valor de  $Pot_R$  será el que aparezca en la inscripción administrativa de la instalación, según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Cuando no pueda obtenerse a través de estos registros, se calculará a través de los datos incluidos en el Certificado de Instalaciones Eléctricas, en la Autorización de Explotación o en el Proyecto de Ejecución.

A efectos de la determinación del importe de la ayuda unitaria, el valor de  $P_j/Pot_R$  (€/MW) no podrá superar el valor del presupuesto subvencionable unitario máximo. En el caso de ser superior, se utilizará el valor establecido como presupuesto subvencionable unitario máximo para el cálculo del importe de la ayuda.

Am: Término de aportación mínima unitaria a cargo del beneficiario (€/MW), que se establecerá en la convocatoria correspondiente en función del tipo de actuación.

El valor del importe de la ayuda unitaria calculada, no podrá ser superior al valor del importe de la ayuda unitaria concedida, especificado en la resolución de concesión de la ayuda. En caso de ser superior, se tomará el valor del importe de la ayuda unitaria concedida especificado en la resolución de concesión de la ayuda, para obtener el importe de la ayuda total, calculado según el artículo 30 de las bases reguladoras.

### **Ejemplo de formalización y presentación de solicitudes.**

La presentación de solicitudes se realizará por vía electrónica, conforme se establece en los artículos 21 y 24 de las bases reguladoras, junto a lo que se disponga específicamente en la convocatoria. Para efectuar la solicitud, se deberá cumplimentar el cuestionario electrónico disponible a través de la sede electrónica y aportar la documentación que se indica en el artículo 24.2 de las bases reguladoras, todo ello firmado por el representante. Así mismo, se propone solicitar en las convocatorias, de forma complementaria, la siguiente documentación:

- a) Como memoria del proyecto, indicada en el artículo 24.2. c) de las bases reguladoras, un “Resumen del proyecto” según lo establecido en el Anexo II de este documento. La justificación de los valores previstos para los indicadores que aplican a la actuación de entre los incluidos en el correspondiente programa de FEDER, deberá presentarse firmada por un técnico competente.
- b) La acreditación del poder de representación del firmante de la solicitud, representante, citada en el artículo 24.2, punto g, de las bases reguladoras, deberá incluir la documentación expuesta en la tabla del anexo III de este documento, según el tipo de beneficiario.
- c) Las declaraciones responsables que acrediten el cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos para adquirir la condición de beneficiario recogidos en los artículos 6 y 7 de las bases reguladoras, responderán al modelo presentado en la correspondiente convocatoria y deberán ser firmadas electrónicamente por el representante.
- d) La aceptación de las bases reguladoras y de las disposiciones de la convocatoria se realizará de acuerdo con el modelo presentado en la correspondiente convocatoria y que deberán estar firmadas por el representante.
- e) Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o figura ambiental que le sea de aplicación, o en su caso documento que certifique su exención, citada en el artículo 24.2, punto d, de las bases reguladoras.
- f) Evidencia de punto de conexión concedido (para facilitar evaluación de la viabilidad administrativa, según lo indicado en el Anexo I del documento)
- g) Cuando el beneficiario sea una comunidad de energías renovables, deberá acreditar su condición aportando la siguiente documentación adicional:
  - NIF de la entidad jurídica que gestione la comunidad. Dicha entidad será la considerada como beneficiaria de la ayuda.

- Domicilio social de la entidad.
  - Composición, estructura y régimen de funcionamiento y acuerdos de los órganos de gobierno de la entidad, para acreditar que todos los socios o miembros son personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios. Adicionalmente se aportará una declaración responsable cuyo modelo se incluirá en la convocatoria.
  - Para acreditar que la comunidad esta efectivamente controlada por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos, se presentará el certificado de empadronamiento para personas físicas y/o registro mercantil para pymes de todos los socios o miembros de la misma. Se deberá situar sobre un mapa todas y cada una de las ubicaciones relacionadas con el proyecto y sus participantes, debiendo quedar todas ellas circunscritas dentro de una circunferencia de radio inferior a 50 km.
  - Para acreditar que su finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales, deberán aportar copia de los estatutos donde quede debidamente justificado el cumplimiento de este requisito.
- h) Cuando el beneficiario no sea una comunidad de energías renovables, pero sí conformen asociaciones o incluyan mecanismos que faciliten su desarrollo, así como la gestión de la demanda y participación ciudadana, o comunidades ciudadanas de energía, éste deberá acreditar su condición aportando la siguiente documentación adicional:
- NIF de la entidad jurídica que gestione la comunidad. Dicha entidad será la considerada como beneficiaria de la ayuda.
  - Domicilio social de la entidad.
  - Composición, estructura y régimen de funcionamiento y acuerdos de los órganos de gobierno de la entidad, para acreditar que el control efectivo de la entidad lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios, cuando se trate de comunidades ciudadanas de energía. Adicionalmente se aportará la declaración responsable cuyo modelo se incluirá en la convocatoria
  - Para acreditar que su finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales, deberán aportar copia de los estatutos donde quede debidamente justificado el cumplimiento de este requisito.
- i) En el caso de modificaciones de instalaciones existentes de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable, la autorización de explotación definitiva de la instalación existente, indicada en el artículo 24.2. f) de las bases reguladoras.
- j) En el caso de proyectos participando en mercados locales de electricidad, copia del acuerdo con la empresa distribuidora de electricidad que acredite el compromiso del solicitante de participar en un proyecto de mercado local de electricidad a través de mecanismos coordinados por el operador de mercado. En caso de participar en el proyecto a través de un agregador, se facilitará tanto copia

del acuerdo con el agregador como entre el agregador y la empresa distribuidora de electricidad.

### **Evaluación de las solicitudes.**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de las bases reguladoras, la evaluación y selección de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva en base a la documentación aportada por el solicitante en la fase de presentación de solicitudes.

2. Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración.

3. La Comisión de Valoración podrá solicitar los correspondientes informes técnicos relacionados con las tecnologías a valorar.

4. Las solicitudes se evaluarán, de forma independiente para cada tipo de actuación conforme a los siguientes criterios objetivos:

- 1) Criterio económico: Importe de la ayuda unitaria solicitada en €/MW.
- 2) Zona de Transición Justa: Localización.
- 3) Viabilidad administrativa.
- 4) Externalidades Positivas: Aplicación.
- 5) Externalidades Positivas: Comunidad energética renovable y otros proyectos con mecanismos de participación ciudadana o comunidades energéticas.
- 6) Externalidades Positivas: Hibridación
- 7) Externalidades Positivas: Innovación.

5. La valoración de las solicitudes se realizará conforme a la baremación de los criterios de evaluación que se establece en el anexo I del presente documento. Como resultado de la aplicación de dichos baremos, se asignará a cada solicitud una puntuación entre 0 y 100 puntos.

6. Tras la valoración citada en el apartado anterior, las solicitudes serán ordenadas de mayor a menor puntuación obtenida. En caso de empate en su puntuación, las solicitudes con el mismo valor se ordenarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio de importe de la ayuda unitaria solicitada en €/MW.
- b) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio de aplicación.
- c) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio de viabilidad administrativa.
- d) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio de "Comunidad energética renovable y otros proyectos con mecanismos de participación ciudadana o comunidades energéticas".

- e) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio de hibridación.
- f) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio de localización.
- g) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, se tendrá en cuenta la fecha, hora y minuto de formalización de la solicitud, dándose prioridad a la solicitud realizada con más proximidad a la fecha de la resolución de la convocatoria.

**Selección de las solicitudes.**

1. Una vez valoradas y ordenadas las solicitudes según el punto anterior, se realizará la selección de las mismas de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de las bases reguladoras y con la metodología de los siguientes párrafos.
2. Las solicitudes serán separadas según los tipos de actuación establecidos. Para estos tipos se establecerá un reparto inicial del presupuesto semejante al expuesto en el Anexo VI de este documento.
3. Una vez valoradas y ordenadas las solicitudes, se realizará la selección de las mismas de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de las bases reguladoras.
4. La evaluación de las solicitudes se realizará por la Comisión de Valoración.

## ANEXO I

### PROPUESTA DE BAREMOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

La puntuación recibida para cada uno los criterios a valorar, según la documentación aportada por el solicitante en la fase de presentación de solicitudes, es la siguiente:

*NOTA: Los criterios y puntuaciones otorgados a cada uno de ellos se establecerán en función de las prioridades de cada territorio, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 25 de la orden ministerial que estable las bases reguladoras. Las convocatorias no tienen la obligación de presentar todos los criterios expuestos en la orden, pudiendo establecerse solo algunos de ellos para la evaluación de las solicitudes.*

Criterio	Valoración
<b>1. Criterio económico: Importe de la ayuda unitaria solicitada (€/MW)</b>	
<p>Fórmula de asignación de puntos.</p> <p>P = Puntos asignados (con tres decimales).</p> <p><math>A_{max}</math> = Ayuda unitaria máxima solicitada en €/MW para el tipo de actuación, entre las solicitudes.</p> <p><math>A_{min}</math> = Ayuda unitaria mínima solicitada en €/MW para el tipo de actuación, entre las solicitudes.</p> <p>A = Ayuda solicitada en €/MW</p>	$P = X_1 * (A_{max} - A) / (A_{max} - A_{min})$ <p>Los puntos asignados variarán entre 0,000 y <math>X_1</math>.</p>
<i>Máxima puntuación por ayuda</i>	$X_1$
<b>2. Zona de Transición Justa: Localización</b>	
No situada en la zonas establecidas por el Plan de Acción Urgente para comarcas de carbón y centrales en cierre 2019-2021	0,000
Situada en las zonas establecidas por el Plan de Acción Urgente para comarcas de carbón y centrales en cierre 2019-2021	$X_2$
<i>Máxima puntuación por localización</i>	$X_2$
<b>3. Viabilidad Administrativa</b>	
DIA, figura ambiental equivalente o documento de exención. Cuando el tipo de instalación no lo requiera, se le asignará directamente esta puntuación.	$a.X_3$

Punto de conexión concedido. Cuando el tipo de instalación no lo requiera, se le asignará directamente esta puntuación	b.X <sub>3</sub>
Autorización administrativa	c.X <sub>3</sub>
<i>Máxima puntuación por viabilidad administrativa</i>	X <sub>3</sub>
<b>4. Externalidades Positivas</b>	
<i>4.1 Aplicación</i>	
Venta a red	0,000
Venta a red con almacenamiento	d.X <sub>4</sub>
Autoconsumo	e.X <sub>4</sub>
<i>Máxima puntuación por aplicación</i>	X <sub>4</sub>
<i>4.2 Comunidad energética renovable y otros proyectos con mecanismos de participación ciudadana o comunidades energéticas locales</i>	
No cumple ninguno de los apartados siguientes	0,000
Proyecto con mecanismos de participación ciudadana, así como otras modalidades de comunidades energéticas incluidas las comunidades ciudadanas de energía.	f.X <sub>5</sub>
Comunidad de energías renovables	g.X <sub>5</sub>
<i>Máxima puntuación por Comunidad energética renovable y otros proyectos con mecanismos de participación ciudadana o comunidades energéticas locales</i>	X <sub>5</sub>
<b>4.3 Hibridación de energías renovables</b>	
No Hibridación	0,000
Hibridación	h.X <sub>6</sub>
<i>Máxima puntuación por hibridación de energías renovables</i>	X <sub>6</sub>
<b>4.4 Innovación</b>	
No hay innovación	0,000
Innovación	i.X <sub>7</sub>
<i>Máxima puntuación por Innovación</i>	X <sub>7</sub>
<b>Máxima puntuación Externalidades Positivas</b>	<b>X<sub>4</sub>+X<sub>5</sub>+X<sub>6</sub>+X<sub>7</sub></b>
<b>Máxima puntuación Total por proyecto</b>	<b>X<sub>1</sub>+X<sub>2</sub>+X<sub>3</sub>+ X<sub>4</sub>+X<sub>5</sub>+X<sub>6</sub>+X<sub>7</sub></b>

1) Criterio económico: Evaluación del importe de la ayuda solicitada:

La evaluación del criterio “Importe de la ayuda unitaria solicitada” se establecerá en función de los valores máximo y mínimo de ayuda unitaria solicitada,  $A_{max}$  y  $A_{min}$  respectivamente, obtenidos de entre todos los valores de ayuda unitaria solicitada en las solicitudes presentadas a la convocatoria, para el tipo de actuación correspondiente a la solicitud a evaluar en la Comunidad o Ciudad Autónoma donde se sitúe el proyecto, y que la Comisión de Valoración no haya desestimado durante la fase de preevaluación.

$A_{max}$  y  $A_{min}$  determinarán los límites para la evaluación, correspondiendo 0 puntos a aquella o aquellas solicitudes cuyo importe de ayuda unitaria solicitada coincida con el valor máximo de ayuda unitaria solicitada, y  $X_1$  puntos a aquella o aquellas solicitudes cuyo importe de ayuda unitaria solicitada coincida con el mínimo.

El resto de solicitudes serán evaluadas de forma proporcional entre estos dos límites, obteniendo mayor puntuación aquellas solicitudes que soliciten una ayuda unitaria menor, de acuerdo con la expresión incluida en la tabla anterior. Al aplicar la formulación, la puntuación por este concepto será el resultado de utilizar un redondeo a tres decimales.

2) Zona de transición justa: Evaluación de “localización”:

La evaluación del criterio “localización” se realizará considerando la necesidad urgente de potenciar los desarrollos industriales en las zonas establecidas por el Plan de Acción Urgente para comarcas de carbón y centrales en cierre 2019-2021 y otras zonas declaradas de especial interés o urgencia por el Consejo de Ministros o el MITECO, donde el cierre de minas, centrales térmicas de carbón o centrales nucleares puede ocasionar serios problemas de desempleo dando lugar a la pérdida de la población rural.

Por ello, se asignan  $X_2$  puntos a los proyectos realizados en las siguientes zonas incluidas en el citado Plan.

3) Evaluación de la viabilidad administrativa:

La evaluación del criterio “Viabilidad administrativa” se realizará en función del mayor desarrollo administrativo del proyecto, que facilitará su ejecución en los plazos fijados dentro de la convocatoria y permitirá cumplir las exigencias para la aplicación de los Fondos Comunitarios FEDER.

Los proyectos deben tener solicitado el punto de conexión, con su correspondiente aval depositado, así como toda la documentación presentada ante la administración para la tramitación del proyecto, incluyendo el contrato o documento que acredite la disponibilidad de los terrenos correspondientes para el proyecto. Se considerará que los proyectos que justifiquen la exención de esta documentación cumplen este apartado recibiendo la correspondiente puntuación por el mismo.

Se considera que, los proyectos que tengan la Declaración de Impacto Ambiental, figura ambiental equivalente o documento de exención, están en mejores condiciones para alcanzar los plazos planteados en la convocatoria, por lo que se asigna una puntuación de  $a.X_3$  puntos a los proyectos que dispongan de ella. Así mismo, se considera que los proyectos que justifiquen la exención de esta documentación y aquellos que no



requieran DIA, o figura ambiental equivalente, cumplen este apartado recibiendo la correspondiente puntuación por el mismo.

Igualmente, si se tiene concedido el punto de conexión, se considera que son proyectos en mejores condiciones, por lo que se asigna una puntuación de  $b.X_3$  puntos a los proyectos que dispongan de él. Aquellos proyectos que no requieran punto de conexión o justifiquen su exención, obtendrán la misma puntuación.

La obtención de la autorización administrativa supone un hito del proyecto que mejora las posibilidades de cumplir con los plazos establecidos en la convocatoria ya que, para ello, tienen que haberse obtenido los hitos anteriores, por lo que se asigna una puntuación adicional de  $c.X_3$  puntos a los proyectos que dispongan de ella. Aquellos proyectos que no requieran autorización administrativa o justifiquen su exención, obtendrán la misma puntuación.

Por tanto, se obtendrá una mayor puntuación si se dispone de estos documentos. La puntuación para cada uno de estos hitos de tramitación se sumará, pudiendo alcanzar una puntuación máxima de  $X_3$  puntos.

#### 4) Externalidades Positivas:

##### 4.1 Externalidades Positivas: Evaluación de la Aplicación:

La evaluación del criterio “Aplicación” se basará en el tipo de actuación según su vertido a red, acumulación o autoconsumo.

Se considera que las aplicaciones para generación de energía eléctrica con sistemas de almacenamiento suponen un esfuerzo económico adicional para los promotores que da lugar a una mejora de la gestión del sistema eléctrico. Por ello, necesitan un mayor impulso que instalaciones de generación de energía eléctrica convencionales recibiendo  $d.X_4$  puntos.

En cambio, dado el menor desarrollo de las instalaciones para autoconsumo, se ve necesario un mayor apoyo que permita incentivar el desarrollo de este tipo de proyectos, recibiendo  $e.X_4$  puntos.

Las puntuaciones de este criterio no son aditivas, por tanto, la máxima puntuación que podrá obtenerse en este criterio son  $X_4$  puntos por ser una instalación de autoconsumo, no recibéndose más puntuación si dicha instalación está conectada a red o tiene acumulación.

##### 4.2 Externalidades Positivas: Evaluación de “Comunidad energética renovable y otros proyectos con mecanismos de participación ciudadana o comunidades energéticas, comunidades ciudadanas de energía”:

La evaluación de este criterio se realizará considerando el interés actual por el desarrollo de este tipo de comunidades y mecanismos de participación que facilitarán la integración de las energías renovables en el sistema energético, aumentando su capacidad de penetración y abastecimiento de la demanda.

Por ello, se asignan  $g.X_5$  puntos a los proyectos realizados por una comunidad de energías renovables y  $f.X_5$  puntos los proyectos que no siendo comunidades de energías renovables conforman asociaciones o incluyen mecanismos que facilitan su

desarrollo así como la gestión de la demanda y la participación ciudadana “Comunidades ciudadanas de energía”.

Solo se considerará que un beneficiario está incluido dentro de este criterio cuando aporte la documentación necesaria para justificar que cumple con los requisitos establecidos en el mismo y, además presente el correspondiente NIF de la entidad jurídica que gestione la agrupación o comunidad, o en su caso, de la empresa que invierta en el proyecto a través del mecanismo de participación ciudadana.

Se considerará que un proyecto está realizado por una comunidad de energía renovable cuando se justifique con la correspondiente documentación que cumple con la siguiente definición:

Se considerarán comunidades de energías renovables aquellas que cumplan con lo establecido en el Directiva (UE) 2018/2001 el Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

De acuerdo con la definición de la directiva, se considerará comunidad de energías renovables una entidad jurídica:

- a) que, con arreglo al Derecho nacional aplicable, se base en la participación abierta y voluntaria, sea autónoma y esté efectivamente controlada por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dicha entidad jurídica y que ésta haya desarrollado;
- b) cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios;
- c) cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde opera, en lugar de ganancias financieras.

Sus actividades serán, entre otras: la generación de energía principalmente procedente de fuentes renovables, la distribución, el suministro, el consumo, la agregación, el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética, la prestación de servicios de recarga para vehículos eléctricos u otros servicios energéticos.

Como propuesta, y con el fin de cumplir la condición de “local”, se considera que los socios o miembros están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables, si desarrolla su actividad o residen a, como máximo, cincuenta kilómetros a la redonda del emplazamiento del proyecto.

Se considerará que un proyecto que no cumple los requisitos de comunidad de energías renovables puede acceder a los f.X<sub>5</sub> puntos correspondientes a este criterio cuando cumpla una de las siguientes condiciones:

- a) Esté realizado por una “comunidad ciudadana de energía” cumpliendo con lo establecido en el artículo 2 (11) de la Directiva 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE.

b) Esté realizado por una entidad jurídica que promueva los mecanismos de participación ciudadana como los PPAs, y otros contratos participativos con los consumidores de energía que faciliten la integración de las energías renovables o la gestión de la demanda energética.

c) Esté realizado por una entidad sin ánimo de lucro que incluya entre sus finalidades el desarrollo de sistemas de generación de energía o gestión de la demanda de forma eficiente, incluyendo las entidades de gestión y modernización de las áreas empresariales.

De acuerdo con la definición de la Directiva 2019/944, se considerará comunidad ciudadana de energía una entidad jurídica:

a) que se base en la participación voluntaria y abierta, y cuyo control efectivo lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas,

b) cuyo objetivo principal consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera, y

c) participa en la generación, incluida la procedente de fuentes renovables, la distribución, el suministro, el consumo, la agregación, el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética o, la prestación de servicios de recarga para vehículos eléctricos o de otros servicios energéticos a sus miembros o socios.

#### 4.3 Externalidades Positivas: Evaluación de la hibridación de energías renovables:

La evaluación del criterio “hibridación” se realizará considerando que el uso conjunto de varias tecnologías renovables mejora la gestión de su generación, optimizando su producción y el abastecimiento de la demanda energética.

Por ello, se asignan h.X<sub>6</sub> puntos a los proyectos con hibridación de tecnologías de fuentes renovables asignados a dicho tipo de actuación según lo establecido en la convocatoria.

#### 4.4 Externalidades Positivas: Evaluación de la innovación:

La evaluación del criterio “innovación” se realizará considerando que los proyectos innovadores de energías renovables facilitan la integración de las energías renovables, dándoles un carácter demostrativo.

Por ello, se asignan i.X<sub>7</sub> puntos a los proyectos considerados como proyectos de innovación.

Como ejemplos de lo que puede considerarse un proyecto de innovación se presentan los incluidos en la siguiente tabla:

*NOTA: La siguiente tabla debe ajustarse a la tecnología o tecnologías objeto de la convocatoria. Se presentan ejemplos que no son restrictivos.*

<b>Fuente de Energía</b>	<b>Elementos innovadores elegibles</b>
1.- Biogás	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalaciones de generación eléctrica a partir de biogás de residuos especiales que precisen un pretratamiento específico.</li> <li>• Instalaciones incluyendo recuperación/eliminación de nutrientes del digestado.</li> </ul>
2.- Biomasa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de combustibles especiales tales como: ganaderos, torrefactados, o combustibles derivados de residuos o combustibles sólidos recuperados 100% de origen biológico.</li> <li>• Instalaciones de generación de energía eléctrica basadas en procesos de gasificación u otros procesos termoquímicos incluyendo su posible procesamiento catalítico o bioquímico posterior para su uso eléctrico o cogeneración.</li> <li>• Plantas de generación eléctrica que dispongan de equipamientos o ciclos que permitan subir el rendimiento eléctrico neto por encima del 36%.</li> <li>• Adaptación de plantas de generación eléctrica con combustibles fósiles para ser operadas con 100% con biomasa.</li> <li>• Cogeneración de alta eficiencia en la que más del 40% del calor útil se destine a uso no industrial.</li> <li>• Cogeneración de alta eficiencia en la que más del 20% del calor útil se destine a la producción de frío.</li> </ul>
3.- Eólica pequeña potencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalaciones de generación eléctrica con incorporación de un sistema de almacenamiento eléctrico que permita descarga en menos de 1h de toda su capacidad útil.</li> <li>• Instalaciones de generación eléctrica con incorporación de un sistema de medición y registro de potencia y de datos eólicos.</li> </ul>
4.- Eólica gran potencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para instalaciones de eólicas en tierra que presenten un documento administrativo que reconozca el carácter innovador de la actuación: Informe motivado CDTI (RD 2/2007), autorización del órgano competente como instalación experimental.</li> <li>• Instalaciones eólicas marinas.</li> </ul>

5.- Hidroeléctrica	<ul style="list-style-type: none"> <li>Centrales hidroeléctricas reversibles o de bombeo con almacenamiento que aprovechen el agua de mar o el agua de mina.</li> </ul> <p>Minicentrales hidroeléctricas para producción de hidrógeno.</p>
6.- Geotermia	<ul style="list-style-type: none"> <li>Plantas flash: Aprovechamiento directo del calor para generar electricidad con una mezcla de agua y vapor a alta temperatura (&gt;180°C).</li> <li>Plantas ciclo binario: Aprovechamiento indirecto del calor de un fluido geotérmico a alta temperatura (100-180°C) mediante un intercambiador por el cual se cede calor a un fluido secundario con mejores propiedades termodinámicas. Por ejemplo, los basados en las siguientes tecnologías: Ciclo ORC, ciclo Kalina, etc.</li> <li>Sistemas geotérmicos estimulados: Aprovechamiento del calor contenido en la roca caliente seca por medio de la inyección de un fluido para lograr su vaporización y posterior utilización en la planta de generación eléctrica.</li> </ul> <p>Plantas geotérmicas que aprovechen térmicamente el calor residual en procesos industriales, district heating, etc.</p>
7.- Energías del Mar	<ul style="list-style-type: none"> <li>Energía de las corrientes: consiste en el aprovechamiento de la energía cinética contenida en las corrientes marinas.</li> <li>Energía de las olas o Undimotriz: Es el aprovechamiento energético producido por el movimiento ondulatorio de la superficie del agua del mar. Por ejemplo los basados en las siguientes tecnologías: columna de agua oscilante (OWC), cuerpos flotantes, sistemas de rebosamiento y/o impacto, etc.</li> <li>Energía del gradiente salino: es la energía obtenida por la diferencia en la concentración de sal entre el agua de mar y el agua de los ríos mediante los procesos de ósmosis.</li> </ul>
8.- Solar fotovoltaica	<ul style="list-style-type: none"> <li>Integración arquitectónica. Se considerarán proyectos innovadores aquellos que sustituyan elementos arquitectónicos de la construcción, tanto en fachada como en tejado, por dispositivos fotovoltaicos.</li> <li>Instalaciones de alto rendimiento con módulos bifaciales. Permite lograr incrementos de producción de hasta el 25% para la misma estructura. En instalaciones fijas sobre cubiertas planas, donde se podrían colocar</li> </ul>

	<p>superficies reflectantes, el incremento de rendimiento podría ser mayor.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se considerarán proyectos innovadores aquellos que utilicen módulos fotovoltaicos con rendimiento igual a superior al 24%. El rendimiento de los módulos debe estar debidamente justificado con el ensayo de laboratorio acreditado según norma UNE que aplica.</li> <li>• Instalaciones fotovoltaicas que utilicen tecnologías de generación diferentes al silicio sin límite de eficiencia, pudiendo como de lámina fina, perovskita u orgánica, etc.</li> <li>• Instalaciones fotovoltaicas sobre lámina de agua, mediante estructuras flotantes. Estas instalaciones permiten aprovechar espacios sin otro uso como embalses o pantanos (lógicamente en los que no haya uso recreativo). Además de minimizar la evaporación del agua, ésta favorece una menor temperatura de trabajo de los módulos, aumentando su eficiencia.</li> <li>• Instalaciones fotovoltaicas con sistemas de reducción de temperatura de módulos mediante circuitos de agua con recuperación, sistemas activos incorporados de generación de calor con agua, sistemas de cambio de fase, etc.</li> <li>• Instalaciones fotovoltaicas para producción de hidrógeno.</li> <li>• Instalaciones fotovoltaicas con almacenamiento en baterías, que permita descarga en menos de 1h de toda su capacidad útil.</li> </ul>
<p>9. Innovación en la gestión aplicable a todos los grupos tecnológicos</p>	<p>Innovación en la gestión</p> <p>Participación en proyectos de demostración de mercados locales de electricidad a través de mecanismos coordinados por el operador de mercado</p> <p>Inclusión de mejoras digitales para una mejor gestión de las instalaciones</p> <p>Inclusión de materiales especiales en los sistemas de almacenamiento</p>

## ANEXO II

### PROPUESTA DE RESUMEN DEL PROYECTO

El resumen del proyecto deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

- i. Municipio/localidad donde se proyecta implantar el proyecto. Identificación de la parcela donde se ubicará la instalación.
- ii. Descripción general del proyecto. Si los hubiera, justificación de los aspectos innovadores. Esquemas de principio, de implantación, etc.
- iii. Potencia instalada de la instalación proyectada, según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. En el caso de instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo, corresponderá a la potencia máxima de los inversores, entendida como la suma de las potencias máximas de los inversores en condiciones nominales ( $P_{nom}$ ).
- iv. Número y características generales identificativas de los equipos de la instalación de generación eléctrica y de los sistemas de integración de energía eléctrica y gestión de la demanda: Tipo de tecnología o, en su caso, tecnologías de energías renovables utilizadas, marca y modelo de los equipos principales.
- v. Identificación y características del punto frontera para la evacuación de la producción eléctrica de la instalación proyectada o de la energía acumulada en los sistemas de almacenamiento (al menos nudo de inyección y tensión de red) cuando exista.
- vi. Producción eléctrica anual estimada para la instalación proyectada en el punto frontera con la red pública de distribución o transporte o con la red privada interior (MWh).
- vii. Descripción y características técnicas del sistema de acumulación de energía utilizado, si lo hubiese, justificando la capacidad total y útil de almacenamiento. Para que se considere el proyecto "con almacenamiento" se deberá justificar una capacidad de descarga del almacenamiento en 5 horas ( $C_5$ , en kWh), al menos igual al 20% de la producción media diaria de la instalación. En el caso de sistemas de almacenamiento asociados a instalaciones ya existentes, deberá justificarse también esta misma capacidad de descarga del almacenamiento en 5 horas ( $C_5$ , en kWh), al menos igual al 20% de la producción media diaria de la instalación. En el caso de los sistemas de acumulación se deberá especificar la capacidad energética nominal, potencia de entrada y salida, eficiencia de carga y descarga, respuesta del sistema, consumo de potencia auxiliar.
- viii. Descripción de los equipos de descarga, silos u otros sistemas de almacenamiento, preparación y sistemas de digestión anaerobia de residuos y, en su caso, tratamiento digestados.
- ix. Descripción de los equipos de los sistemas de recepción, almacenamiento, preparación y/o tratamientos del residuo/combustible.
- x. Descripción del combustible, de los equipos del ciclo térmico con sus elementos auxiliares. Justificación del ciclo térmico y rendimientos. En su caso, consumo

de energía final, rendimiento y combustible utilizado por el/los consumidor/es térmicos asociados e identificación y características de la forma de distribución e intercambio de la energía a los equipos de demanda térmica.

- xi. Justificación de los valores previstos para los indicadores que aplican a la actuación de entre los incluidos en el correspondiente programa FEDER, firmado por técnico titulado competente, por ejemplo:
- C030 Capacidad adicional de producción de energía renovable eléctrica [MW].
  - C034 Reducción de emisiones de GEI [tCO<sub>2</sub> eq/año].

El factor de conversión de energía no-renovable a emisiones de CO<sub>2</sub> que se debe utilizar es 0,521 kg CO<sub>2</sub>/kWh de energía final. Para la conversión de la energía generada en el punto frontera a energía final se utilizará el coeficiente de pérdidas del 4% [Producción eléctrica del epígrafe "v" (MWh) \* (1 - 0,04) \* 0,521 kg CO<sub>2</sub>/kWh = tCO<sub>2</sub> eq/año].

BORRADOR



## ANEXO III

### PROPUESTA DE DOCUMENTOS REPRESENTACIÓN SOLICITANTE

La siguiente tabla recoge los documentos que deberán incluirse en la solicitud citada en el artículo 23 y 24.2, g) y h), de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovables cofinanciados con Fondos Comunitarios FEDER.

<b>Documentos Representación solicitante según tipo de beneficiario:</b>		
<b>1. Personas física de naturaleza privada</b>		
Doc.	Base	Tipo Documento
1	Art. 23	DNI/NIE del representante
<b>2.Agrupación de personas físicas de naturaleza privada</b>		
Doc.	Base	Tipo Documento
1	Art. 23	DNI/NIE del representante
2	Art.24.2 h)	DNI/NIE de cada una de las personas físicas
3	Art.24.2 g)	Acuerdo de la reunión donde se apruebe la ejecución de las actuaciones, se nombre representante y se indique las cuotas de copropiedad, firmado por todos los propietarios. Dicho acuerdo deberá constar en documento público
<b>3.Comunidad o agrupación de comunidades de propietarios constituidas con arreglo a la Ley de Propiedad Horizontal</b>		
Doc.	Base	Tipo Documento
1	Art. 23	DNI/NIE del representante (presidente de la comunidad)
2	Art. 24. 2.g)	Certificado del acuerdo de la junta de propietarios del inmueble donde se apruebe la designación del Presidente y Secretario
3	Art. 24. 2.g)	Certificado del acuerdo de la junta de propietarios del inmueble, emitido y firmado por el secretario con el visto bueno del presidente con: -aprobación expresa de la actuación y -aprobación de la solicitud de ayuda
4	Art. 24. 2.g)	Certificado que incluya relación de personas comuneras, cuotas de participación y número total de propietarios
5	Art. 24.2.h)	NIF de la Comunidad o agrupación de comunidades de propietarios
<b>4. Persona jurídica de naturaleza privada</b>		
Doc.	Base	Tipo Documento
1	Art. 23	DNI/NIE del representante
2	Art. 24. 2.g)	Escritura de poder suficiente de representación otorgada a favor de la persona física solicitante de la ayuda, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes
3	Art.24.2.h)	NIF de la persona jurídica
<b>5.Agrupación de personas jurídicas de naturaleza privada</b>		

Doc.	Base	Tipo Documento
1	Art. 23	DNI/NIE del representante
2	Art. 24.2.g)	Escritura de poder suficiente de representación otorgada a favor de la persona física solicitante de la ayuda, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes
3	Art. 24.2.g)	Escritura de poder suficiente de representación de cada entidad otorgada a favor de la persona jurídica solicitante de la ayuda, inscrita en los registros públicos correspondientes
4	Art. 24.2.g)	Acuerdo de la reunión donde se apruebe la ejecución de las actuaciones, se nombre representante y se indique las cuotas de copropiedad, firmado por todos los propietarios.
5	Art. 24.2.h)	NIF de cada una de las personas jurídicas promotoras de la actuación
<b>6.Agrupación de personas físicas y jurídicas de naturaleza privada</b>		
Doc.	Base	Tipo Documento
1	Art. 23	DNI/NIE del representante
2	Art. 24.2.g)	Escritura de poder suficiente de representación otorgada a favor de la persona física solicitante de la ayuda, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes
3	Art. 24.2.g)	Escritura de poder suficiente de representación de cada entidad otorgada a favor de la persona jurídica solicitante de la ayuda, inscrita en los registros públicos correspondientes
4	Art. 24.2.g)	Acuerdo de la reunión donde se apruebe la ejecución de las actuaciones, se nombre representante y se indique las cuotas de copropiedad, firmado por todos los participantes
5	Art. 24.2.h)	NIF de cada una de las personas jurídicas promotoras de la actuación
6	Art. 24.2.h)	DNI/NIE de cada una de las personas físicas promotoras de la actuación
<b>7.Personas jurídicas de naturaleza pública, propietaria o usuaria</b>		
Doc.	Base	Tipo Documento
1	Art. 23	DNI/NIE del representante
2	Art. 24.2.g)	Escritura de poder suficiente de representación otorgada a favor de la persona física que conste como representante, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes. En el caso de administración pública, estatuto y nombramiento del representante publicado en el boletín oficial correspondiente.
3	Art. 24.2.g)	Certificación acreditativa de resolución o acuerdo adoptado por el órgano competente de la Administración o entidad pública beneficiaria
4	Art.24.2.h)	NIF del beneficiario
<b>8.Comunidad de Energías Renovables u otras modalidades de comunidades energéticas incluidas las comunidades ciudadanas de energía</b>		
Doc.	Base	Tipo Documento
1	Art. 23	DNI/NIE del representante
2	Art. 24.2.h)	DNI/NIE de cada uno de los propietarios, personas físicas

3	<b>Art. 24. 2.h)</b>	NIF de cada uno de los propietarios, personas jurídicas: pymes o autoridades locales
4	<b>Art. 24. 2.g)</b>	Escrituras de poder suficiente de representación de cada entidad otorgada a favor de la persona jurídica solicitante de la ayuda, inscrita en los registros públicos correspondientes
5	<b>Art. 24. 2.g)</b>	Escritura de poder suficiente de representación otorgada a favor de la persona física que conste como representante, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes
6	<b>Art. 24. 2.g)</b>	Acuerdo de la reunión donde se apruebe la ejecución de las actuaciones, se nombre representante y se indique las cuotas de copropiedad. Firmado por todos los propietarios
7	<b>Art. 24.2.h)</b>	Si existe, NIF de la Comunidad o agrupación
<b>9. Empresas de Servicios Energéticos (ESE's)</b>		
<b>Doc.</b>	<b>Base</b>	<b>Tipo Documento</b>
1	<b>Art. 23</b>	DNI/NIE del representante
2	<b>Art. 24. 2.g)</b>	Escritura de poder suficiente de representación otorgada a favor de la persona física solicitante de la ayuda, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes
3	<b>Art. 24. 2.g)</b>	Escrituras de la empresa y/o estatutos vigentes de la misma, debidamente inscritos, en su caso, en los registros públicos correspondientes
4	<b>Art. 24. 2.g)</b>	Documento acreditativo y vigente de encontrarse dado de alta en el I.A.E en actividad económica relacionada con la ESE y del justificante de pago del último recibo correspondiente
6	<b>Art. 24. 2.g)</b>	Copia del contrato formalizado con los receptores del suministro objeto de actuación o explotador directo de la actividad, o establecimiento donde se realizará la actuación a subvencionar, que acrediten la relación como ESE, así como autorización para la realización de las actuaciones. El contrato puede estar condicionado a la obtención de la ayuda.

## ANEXO IV

Ejemplo de presentación de los límites de ayuda en la resolución de concesión, por tipo de actuación, según la Comunidad o Ciudad Autónoma.

La siguiente tabla presentan los importes máximos de ayuda unitaria, en €/MW, a aplicar según la Comunidad o Ciudad Autónoma para cada uno de los tipos de actuación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria.

*NOTA: La siguiente tabla debe ajustarse a los tipos de actuaciones objeto de la convocatoria y dependerá de las tecnologías incluidas, la Comunidad o Ciudad Autónoma y de los criterios y límites de ayuda asociados a estas circunstancias.*

<b>COMUNIDAD O CIUDAD AUTÓNOMA XXX</b>	
<b>Tipo de actuación</b>	<b>Importe máximo de ayuda unitaria, Aymi (€/MW)</b>
Biogás	
Biomasa	
Instalaciones Eólicas con almacenamiento	
Instalaciones Eólicas de pequeña potencia, con o sin vertido a red	
Instalaciones Eólicas Marinas	
Centrales Hidroeléctricas sin infraestructuras preexistentes (<10 MW)	
Centrales Hidroeléctricas sin infraestructuras preexistentes (>10 MW)	
Centrales Hidroeléctricas en infraestructuras existentes (<10 MW)	
Centrales Hidroeléctricas en infraestructuras existentes (>10 MW)	
Centrales hidroeléctricas con sistema de almacenamiento hidráulico para integración de renovables en las redes eléctricas	
Instalaciones microhidráulicas con o sin vertido a red	
Centrales geotérmicas para producción eléctrica	
Instalaciones de aprovechamiento de energías del mar (olas, corrientes,...)	
Instalaciones Fotovoltaicas con almacenamiento	
Instalaciones Fotovoltaicas de pequeña potencia	

## ANEXO V

Ejemplo de presentación de los términos de aportación mínima por tipo de actuación.

Las siguientes tablas presentan los términos de aportación mínima unitaria a cargo del beneficiario, en €/MW, a aplicar para cada uno de los tipos de actuación.

*NOTA: La siguiente tabla debe ajustarse a los tipos de actuaciones objeto de la convocatoria y dependerá de las tecnologías incluidas, la Comunidad o Ciudad Autónoma y de los criterios y límites de ayuda asociados a estas circunstancias.*

Tipo de actuación	Término de aportación mínima unitaria a cargo del beneficiario (Am) (€/MW)
Biogás	
Biomasa	
Instalaciones Eólicas con almacenamiento	
Instalaciones Eólicas de pequeña potencia, con o sin vertido a red	
Instalaciones Eólicas Marinas	
Centrales Hidroeléctricas sin infraestructuras preexistentes (<10 MW)	
Centrales Hidroeléctricas sin infraestructuras preexistentes (>10 MW)	
Centrales Hidroeléctricas en infraestructuras existentes (<10 MW)	
Centrales Hidroeléctricas en infraestructuras existentes (>10 MW)	
Centrales hidroeléctricas con sistema de almacenamiento hidráulico para integración de renovables en las redes eléctricas	
Instalaciones microhidráulicas con o sin vertido a red	
Centrales geotérmicas para producción eléctrica	
Instalaciones de aprovechamiento de energías del mar (olas, corrientes,...)	
Instalaciones Fotovoltaicas con almacenamiento	
Instalaciones Fotovoltaicas de pequeña potencia	

## ANEXO VI

Ejemplo de Reparto inicial de la dotación presupuestaria.

*NOTA: La siguiente tabla debe ajustarse a los tipos de actuaciones objeto de la convocatoria.*

Tipo de actuación	Dotación presupuestaria (€)
Biogás	
Biomasa	
Instalaciones Eólicas con almacenamiento	
Instalaciones Eólicas de pequeña potencia, con o sin vertido a red	
Instalaciones Eólicas Marinas	
Centrales Hidroeléctricas sin infraestructuras preexistentes (<10 MW)	
Centrales Hidroeléctricas sin infraestructuras preexistentes (>10 MW)	
Centrales Hidroeléctricas en infraestructuras existentes (<10 MW)	
Centrales Hidroeléctricas en infraestructuras existentes (>10 MW)	
Centrales hidroeléctricas con sistema de almacenamiento hidráulico para integración de renovables en las redes eléctricas	
Instalaciones microhidráulicas con o sin vertido a red	
Centrales geotérmicas para producción eléctrica	
Instalaciones de aprovechamiento de energías del mar (olas, corrientes,...)	
Instalaciones Fotovoltaicas con almacenamiento	
Instalaciones Fotovoltaicas de pequeña potencia	
Hibridación	
Comunidad de Energías Renovables u otros proyectos con mecanismos de participación ciudadana así como otras modalidades de comunidades energéticas incluidas las comunidades ciudadanas de energía	
<b>Total</b>	